



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA:	PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JHON ALEXANDER CAND
DEMANDADO:	AUTOCORP S.A. S
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2020-00162-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual, se hace necesario emplazar a la demandada AUTOCORP S.A.S, representanda legalmente por SEBASTIÁN MOSCOSO o quien haga sus veces a y nombrar Curador Ad-litem, por cuanto no ha sido posible su notificación. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario.

Tuluá - Valle, 19 de octubre de 2022.

AUTO No. 1025

Como quiera que no fue posible la notificación al correo electrónico contador@autocorp.co dirección electrónica que figura en la Certificado de Cámara y Comercio, dado que el mismo fue rechazado, es lo propio proceder de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, previo emplazamiento, deberá designarse Curador Ad-litem a la demandada, entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que la represente en la Litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR al DR . CAMILO LIS NATES como Curador AdLitem de la Sociedad da demandado AUTOCORP S.A. S, representada legalmente por SEBASTIÁN MOSCOSO o quien haga sus veces.

SEGUNDO.- OFICIAR al profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO.- EMPLÁCESE al demandado AUTOCORP S.A. , en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin

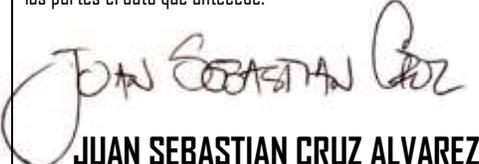
necesidad de publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 87** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00371-00
DEMANDANTE	NORAL ELENA OSPINA MARQUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE RIOFRIO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de control de legalidad. Sírvase proveer.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario.

Tuluá Valle, 19 de octubre de 2022

AUTO No. 1024

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y luego de verificarse que el apoderado de la parte actora solicita se realice control de legalidad respecto de la contestación de la demanda realizado por la parte pasiva de la Litis, bajo el argumento que el demandado al momento de dar respuesta al escrito inicial omitió el deber contenido en el Decreto 806, relacionado con remitir copia de la contestación al correo electrónico del togado de la parte actora, siendo ésta una causal para que se inadmitiera la contestación, luego de examinar cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho que la solicitud no tiene vocación de prosperidad, pues esta exigencia no se encuentra enmarcada como una causal contenida en el artículo 31 del CPTSS, y mucho menos en el Decreto 806, para disponerse la inadmisión de la contestación.

Conviene precisar que, si bien con el artículo 3 del Decreto 806, se impuso el deber a las partes de enviar un ejemplar de los memoriales y actuaciones que realicen, dicha exigencia no puede interpretarse como hecho generador de una nulidad o vicio procesal que sea susceptible de ser corregido por el Despacho, ya que al verificarse que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de traslado y cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 31 del CPTSS, la Judicatura mediante auto N.º 151 del 22 de febrero de 2022, dispuso tener por contestada la demanda, junto al trámite posterior que ello conlleva.

Puestas así las cosas, el Despacho negará la solicitud de la referencia, pues no se verifica ninguna circunstancia irregular con la contestación de la demanda, además, las actuaciones realizadas por el Despacho han garantizado los derechos fundamentales al debido proceso y contradicción de las partes; de hecho la parte actora no presentó recurso alguno contra el auto que tuvo por contestada

la demanda, vía prevista en la ley para manifestar su inconformidad, de modo que mal podría echarse mano de una herramienta excepcional creada para aquellas anomalías insalvables,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de realizar control de legalidad en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte pasiva de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 87 a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00338-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ARLES DE JESUS OLAYA VERA
DEMANDADO	NORBAY GIL GIL.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento frente al requerimiento previo a la terminación del proceso realizado por el Despacho mediante providencia N°. 960 del 27 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 19 de octubre de 2022

AUTO No. 1023

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento al requerimiento realizado por el Despacho frente a la solicitud de pago del acuerdo realizado por las partes respecto de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, considera pertinente el Despacho disponer la terminación del presente asunto, por cuanto, se reúnen las exigencias del artículo 312 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Así las cosas, el despacho aceptará la transacción celebrada entre las partes, y dispondrá la terminación del proceso, dado que la misma recae sobre la totalidad de las pretensiones, junto a los demás ordenamientos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por transacción entre las partes (Art. 312 del C.G.P), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Abstenerse de condenar en costas a las partes.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

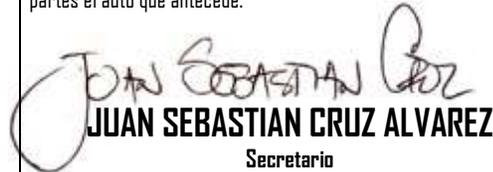
TERCERO. - ORDENAR el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 87 a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISRAEL TORRES MURCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00412-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 165 del 19 de noviembre de 2019, la cual CONFIRMÓ, la decisión. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

AUTO No. 578

Tuluá, Valle, 19 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 20 de octubre de 2022, se notifica por ESTADO
No. 87 , a las partes el auto que antecede.



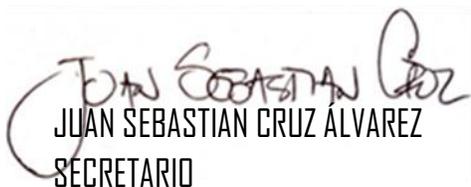
**JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNANDO MANZANO JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00509-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 148 del 1 de octubre de 2019, la cual CONFIRMÓ la decisión. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
SECRETARIO

AUTO No. 576

Tuluá, Valle, 19 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, de 20 de octubre de 2022, se notifica por
ESTADO No. 87 , a las partes el auto que antecede.



**JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00266-00
DEMANDANTE	CARMEN ROSA PALACIO
DEMANDADO	COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que la audiencia fijada en el presente asunto, para el día 18 de octubre de 2022, no se pudo llevar a cabo por cuanto no se allegaron al expediente diferentes pruebas solicitadas en el auto que fijó fecha, las cuales estaban a cargo de las partes en litigio. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle. 19 de octubre de 2022.

AUTO No. 575

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho:

Copia de los formularios CETIL o similar documento que pruebe salarios devengados por la actora durante el periodo laborado y no cotizado, al servicio de la Gobernación del Valle. (la gestión de esta prueba estará a cargo de la apoderada de la parte demandante CARMEN ROSA PALACIO.

Por Secretaría líbrese oficio a la entidad informando lo anterior.

COLPENSIONES deberá aportar certificación de los dineros cancelados a la demandante por concepto de pensión de vejez a partir del año 2008 y hasta el momento de su muerte.

Igualmente informará los últimos datos de contacto de la señora CARMEN ROSA PALACIO que se tengan registrados.

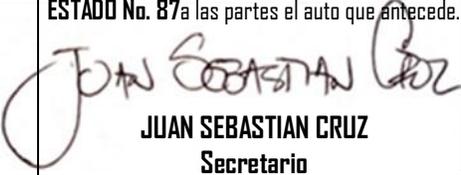


SEGUNDO : se REPROGRAMA la presente audiencia y se establece el día 20 de octubre de 2023 a partir de las 9:00 A.M., como fecha y hora, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se dictará el fallo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 20 de octubre de 2022, se notifica por
ESTADO No. 87a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ
Secretario

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDNINjkzNWItOGFhYy00MTQwLWJkZmUtNWRkMDczNTcwMjAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d



Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNqzZPZkBIPFcBWNcUxNDrpwi_NM7UKrCuDg?e=L6P5AQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EphDmoGsO39OiCTeglpUwLsBIWzMF0q3_GxV6ky37wpfnQ?e=H4vLp6



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR OVIEDO GOMEZ
DEMANDADO: ALIANZA Y DIRECCIÓN EN VALORES S.A.S.
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00390-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 105 del 8 de julio de 2019, la cual CONFIRMÓ, la decisión. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

AUTO No. 577

Tuluá, Valle, 19 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

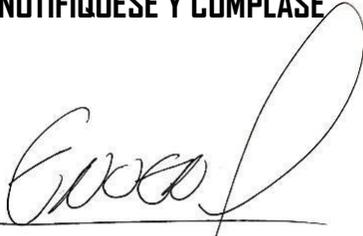
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, de 20 de octubre de 2022, se notifica por
ESTADO No. 87 , a las partes el auto que antecede.



**JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO**